

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

El Señor Alcalde Municipal, dio por iniciado el minuto de silencio por el fallecimiento del Señor Pedro Antonio Olmedo, empresario de buses de la ruta 99 en Santa Tecla, Departamento de La Libertad.-----

1,504) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que recibidos los informes proveniente de Departamento de Desarrollo Urbano, y de la Unidad de Delegación Contravencional Municipal los cuales responden solicitud de este Concejo respecto al Restaurante denominado **Merendero Familiar Macondo**, ubicado Boulevard Sur, polígono seis, lotes 2,3,4,5,6,7 de este Municipio, propiedad de AVANCE INGENIEROS S.A DE C.V.
- III- ANTECEDENTES: El presente recurso de apelación se origina, con fecha catorce de marzo dos mil dieciséis, mediante escrito presentado por el Señor MAURICIO JOSE ZEPEDA AGUIRRE en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ZEPEDA S.A DE C.V. interpuso escrito a este Concejo el cual lo refiere como Calificación de Lugar que tiene como base y así inicia su exposición respecto a la actuación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), quien por medio de la resolución desestimo

la reconsideración de la denegación de calificación de lugar que realizaran ante esa Oficina, representante de la Sociedad Zepeda S.A de C.V. Es así como para garantizar el debido proceso y el derecho de respuesta se le ha dado trámite a su solicitud como Recurso de apelación de conformidad al Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y es que la solicitud de Calificación de Lugar a determinado establecimiento, debe considerar donde se ubica el inmueble este se enmarca en la legalidad en cuanto a la línea de construcción que en este se desarrolle.

IV- Que por resolución de fecha dieciséis de agosto dos mil dieciséis; notificado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; se admitió el recurso interpuesto por el Señor Mauricio José Zepeda Aguirre, y se le tuvo por parte, en el carácter en el que actúa, se abrió a pruebas y se solicitó informes para la sustanciación del recurso interpuesto, sin que a la fecha haya presentado escrito y/o prueba alguna el Señor Mauricio José Zepeda Aguirre, es decir no obstante estar notificado no presento argumento, ni documento alguno en defensa de sus pretensiones, por lo que respetándose el debido proceso, con apego de las garantías constitucionales, se ha diligenciado el mismo.

V- DETERMINACIÓN INICIAL: Se hace necesario establecer la competencia de este Concejo, para conocer del presente recurso, en el Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador se establece la competencia del Concejo respectivo para conocer y resolver recursos interpuestos contra resoluciones de OPAMSS.

Que para la admisibilidad del Recurso de Apelación, basta que se haya agotado previamente, el recurso de revisión ante la OPAMSS, si la resolución fuera adversa a los intereses o derechos del administrado, podrá proceder a recurrir para ante el Concejo Municipal correspondiente. Más adelante, se retomará este punto, previo al análisis de lo expuesto por la parte recurrente.

Que se advierte que se han reunido los requisitos de Ley, para proceder a conocer del fondo del recurso, siendo que, efectivamente, todo acto de decisión administrativa, puede ser objeto de recurso, en la medida que éste afecte, vulnere o viole un derecho de los administrados.

VI- DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE: Expone la parte apelante que la resolución de la OPAMSS, causa agravios a ésta, de acuerdo a lo siguiente: Que es su interés construir en dicho lugar un Merendero de uso Familiar, con características de ambiente familiar con fondo de sonido mínimo agradable al oído descartando todo tipo de ruidos estridentes y molestias al entorno

familiar gastronomía salvadoreña; accesibilidad económica; respetar el entorno y leyes vigentes; con horarios de atención hasta las nueve p.m.

- VII- POSICIÓN EXPUESTA POR LA OPAMSS: Al respecto, este Concejo, observa que en las resoluciones número cero uno cero cero - dos mil dieciséis y resolución cero uno nueve dos – dos mil dieciséis la OPAMSS, respecto a la solicitud de Calificación de lugar para que endicho lugar funcione Restaurante denominado MACONDO, expresa: QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN de Revisión vial y zonificación número cero tres uno tres – mil novecientos noventa y siete otorgada por esa oficina, en dicho corredor comercial, se permitirá únicamente COMERCIO DE BARRIO, los usos comerciales permitidos en esa zona son todos aquellos que sean complementarios con el uso habitacional de la zona, se advierte que el uso solicitado genera conflicto con el uso habitacional ubicado en colindancia sur del terreno. No obstante se ha visto en la necesidad de recabar por sus propios medios, elementos de juicio que le permitan mejor proveer respecto a las pretensiones, del apelante.
- VIII- OTRAS CONSIDERACIONES: Ante tal circunstancia y vista la posición técnica de la OPAMSS, que consta en las resoluciones antes relacionadas, emitidas por la misma, a efecto el apelante pretende hacer valer sus intereses por medio de la interposición del recurso, se optó por solicitarle expusiera y aportara elementos a considerar al emitir la resolución final y recabar por sus propios medios elementos de juicio para mejor proveer al respecto.
- IX- Que en el informe emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial consta que de dicho lugar dentro de la normativa de OPAMSS, no se encuentran restricciones de construcción establecidas dentro de su mapa de zonificación, no obstante por las características del entorno solo podrán autorizarse comercio de barrio, se ha recibido documentación actualizada para analizar, sin embargo la normativa del establecimiento se determinó que la propuesta se encuentra por debajo de la norma; en ese sentido la deficiencia en su capacidad para dar cobertura a su demanda puede generar conflictos de tipo social con el entorno con la residencial colindante, por no definir dentro de la propuesta la distribución espacial del área de mesas, se proyectó a criterio del técnico un área útil de aproximadamente 4 m² por mesa (mas circulación) determinado que en un área de 63 m² solo se tendrá capacidad para doce mesas, cabe mencionar que dicha capacidad es sin tomar en cuenta la proyección futura del solicitante; constatando que no es posible realizarlo en el área proyectada; tomando en cuenta que un restaurante siempre ocasiona inconvenientes con estacionamiento, comercialización de bebidas alcohólicas, alta emanación de sonido, esto podría

ocasionar conflictos de convivencia con la residencial, por lo que el Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, no está a favor del desarrollo del merendero familiar EL MACONDO.

- X- Que según informe remitido por la Unidad de la Delegación Contravencional posee documentación de una copia de resolución cero uno nueve dos – dos mil dieciséis, de calificación del lugar, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, en la que COAMSS, OPAMSS, resuelve denegar la reconsideración solicitada, donde se le deniega la calificación de lugar para proyectar la construcción de Restaurante denominado MACONDO, anexa fotografías del lugar no se ha realizado ningún tipo de obras para el establecimiento descrito.
- XI- DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE APELANTE son las siguientes:
- a) Copia del plano del lugar.
 - b) Copia de escritura Pública de constitución de la Sociedad Zepeda S.A de C. V.
 - c) Copia de DUI, NIT, NCR.
 - d) Copia de arrendamiento entre SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A DE C.V por el inmueble ubicado en Boulevard sur y calle sur, lotes dos, tres, cuatro, cinco, seis, y siete de Pinares de Suiza, Santa Tecla.
 - e) Dos resoluciones emitidas por OPAMSS, en las que constan las denegatorias de calificación de lugar, para desarrollar en dicho inmueble Restaurante Macondo.

Todas las copias certificadas ante notario.

- XII- LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA MUNICIPALIDAD: A fin de poder contar con elementos de juicio aparte de los brindados por la parte apelante, este Concejo, solicito se emitiera informes técnicos respecto a dicho inmueble.

- XIII- LA VALORACION DE LAS PRUEBAS: Esta Municipalidad no se opone al desarrollo local y económico del municipio, ni que en este se destinen inmuebles al sano esparcimiento, mas sin embargo estos proyectos deben adecuarse al marco de legalidad vinculantes con el funcionamiento y seguridad de los mismos. En este proceso al valorar los elementos de prueba que constan se concluye que el terreno propiedad de la Sociedad AVANCE INGENIEROS, S.A. de C.V. de la cual el apelante es arrendatario, al cual la OPAMSS emitió la resolución de Reconsideración a la Denegatoria de CALIFICACION DE LUGAR, DENEGANDO LA RECONSIDERACION solicitada.

Por lo tanto, Visto que todas las pruebas señalan incompatibilidad del inmueble en cuestión con la línea de calificación para el funcionamiento de Restaurante, en base a Art.87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y artículo 37 del reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

documento alguno en defensa de sus pretensiones, por lo que respetándose el debido proceso, con apego de las garantías constitucionales, se ha diligenciado el mismo, solamente constando en el expediente documentación presentada al momento de prevención realizada en acuerdo 1,278 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.

- V- DETERMINACIÓN INICIAL: Se hace necesario establecer la competencia de este Concejo, para conocer del presente recurso, en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador se establece la competencia del Concejo respectivo para conocer y resolver recursos interpuestos contra resoluciones de OPAMSS.

Que para la admisibilidad del Recurso de Apelación, basta que se haya agotado previamente, el recurso de revisión en la OPAMSS, si la resolución fuera adversa a los intereses o derechos del administrado, podrá proceder a recurrir para ante el Concejo Municipal correspondiente.

Que se advierte, que se han reunido los requisitos de Ley, para proceder a conocer del fondo del recurso, siendo que, efectivamente, todo acto de decisión administrativa, puede ser objeto de recurso, en la medida que éste afecte, vulnere o viole un derecho de los administrados.

- VI- DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE: Expone la parte apelante que la resolución de la OPAMSS, causa agravios a ésta, de acuerdo a lo siguiente: Que es su interés construir en dicho lugar una estación de servicio de gas licuado de Petróleo vehicular, denominado Zeta Gas Auto Santa Tecla, es tomando el compromiso con el pueblo salvadoreño de la velocidad y dinamismo que requieren en estos tiempos las alternativas que reduzcan costos de mantenimiento y operación en la industria e incluso en los vehículos automotores, y en esta ocasión pretende traer desarrollo y economía de manera ordenada, presentando los beneficios de GLP, como combustible alternativo, dando respuesta económica a las necesidades del consumidor y gozando de combustible limpio, amigable con el medio ambiente.

- VII- POSICIÓN EXPUESTA POR LA OPAMSS: Al respecto, este Concejo, observa que en las resoluciones número cero cero dos uno – dos mil dieciséis y cero dos uno tres dos mil dieciséis de la OPAMSS, respecto a la solicitud de Calificación de lugar para que endicho lugar funcione la estación de Servicios denominada Zeta Gas Auto Santa Tecla, expresa: QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCION DE CALIFICACIÓN DE LUGAR, considerando que el inmueble se ubica dentro de los límites del Centro Histórico de Santa Tecla, conforme a la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Nueva San Salvador

(hoy Santa Tecla), y en el capítulo VIII, artículo 40 dice: “A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no se autorizaran dentro del Centro Histórico ni del perímetro de amortiguamiento, el funcionamiento de nuevas actividades industriales, artesanales y análogas, gasolinera, bodegas, talleres, y otros que puedan generar contaminación por ruido, emanación de gases, químicos, residuos o cualquier tipo de contaminación que representa un peligro potencial para la comunidad y el desarrollo de la vida de esta(...). No obstante se ha visto en la necesidad de recabar por sus propios medios elementos de juicio que le permitan mejor proveer respecto a las pretensiones, del apelante.

- VIII- OTRAS CONSIDERACIONES: Ante tal circunstancia y vista la posición técnica de la OPAMSS, que consta en las resoluciones antes relacionadas, emitidas por la misma, a efecto el apelante pretende hacer valer sus intereses por medio de la interposición del recurso, se optó por solicitarle expusiera y aportara elementos a considerar al emitir la resolución final y recabar por sus propios medios elementos de juicio para mejor proveer al respecto.
- IX- Que en el informe emitido por el Dirección de Desarrollo Territorial consta que de dicho lugar dentro de la normativa de OPAMSS, señalan que la propuesta pretende una adecuación de la casa existente al funcionamiento del proyecto, de tal modo que se conserven los detalles arquitectónicos de valor histórico, pero señala que la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico en el cual restringe la construcción de servicios dentro del Centro Histórico, y considerando que este se encuentra en el límite del mismo por lo encuentra inconveniente en aprobar el Desarrollo del Proyecto.
- X- Que según informe remitido por la Unidad de la Delegación Contravencional posee documentación de una copia de resolución cero dos uno tres – dos mil dieciséis, de calificación del lugar, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, en la que COAMSS, OPAMSS, resuelve denegar la reconsideración solicitada, donde se le deniega la calificación de lugar para proyectar la construcción de la estación de Servicios denominada Zeta Gas Auto Santa Tecla, además anexa fotografías del lugar.
Que se solicitó informe o información que pudiera poseer el Ministerio de economía e Hidrocarburos, y Cuerpo de Bomberos respecto a la sociedad Zeta Gas de El Salvador, sin haber obtenido respuesta alguna sobre dicha petición.
- XI- LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE APELANTE son las siguientes:
 - a) Copia del plano del lugar,
 - b) copia de escritura Pública de constitución de la Sociedad Zeta Gas de El Salvador S.A de C. V,

- c) copia de contrato de arrendamiento simple de la Sociedad Zeta Gas de El Salvador S.A de C. V, con La Sociedad de Grupo los Siete, S.A DE C.V.
- d) Copia de Poder General Administrativo y Mercantil a favor de Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas
- e) Copia de Registro de Comercio, Y
- f) Las dos resoluciones emitidas por OPAMSS, en las que constan las denegatorias de calificación de lugar, para desarrollar en dicho inmueble la estación de Servicios de Zeta Gas Auto Santa Tecla.

Todas las copias certificadas ante notario.

XII- LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA MUNICIPALIDAD: A fin de poder contar con elementos de juicio aparte de los brindados por la parte apelante, este Concejo, solicito se emitiera informes técnicos respecto a dicho inmueble.

XIII- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS: Esta Municipalidad no se opone al desarrollo local y económico del municipio, sin embargo estos proyectos deben adecuarse al marco de legalidad vinculantes con el funcionamiento y seguridad de los mismos, en la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico restringe la construcción de servicios dentro del Centro Histórico y el perímetro de amortiguamiento, y considerando que este se encuentra dentro límite del mismo, existe inconveniente en aprobar el proyecto, ya que contraviene con la Ordenanza ya mencionada. Además los suscritos aclaran que la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico se basa en valorar el riesgo que esta estación podría ocasionar en el entorno; se concluye que el terreno propiedad de Grupo los Siete, S.A. de C.V. de la cual el apelante es arrendatario, la OPAMSS emitió la resolución de Reconsideración a la Denegatoria de CALIFICACION DE LUGAR, DENEGANDO LA RECONSIDERACION solicitada.

Por lo tanto, vista las pruebas y señalando la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico sobre la compatibilidad del inmueble en cuestión con la línea de calificación para el funcionamiento de la estación de Servicio Gas Auto Santa Tecla, en base a Art.87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y Art. VIII.37 del reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

1. **Ratificar la Resolución número 0213-2016, emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, que contiene denegatoria de Calificación de Lugar de Estación de Servicio (GLP) denominado Zeta Gas Auto Santa Tecla ubicada en ZTST1, Carretera Panamericana CA -1, 4º calle oriente, número 6-4 Colonia Utila Santa Tecla.**

que se le multó por permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de los horarios establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, que se tomó como prueba base de la contravención antes descrita, un acta de inspección, realizada el día quince de mayo del dos mil quince, y que por medio de dicha acta se comprobó que efectivamente, a las “veinticuatro horas, con veintitrés minutos” se encontraban personas consumiendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento denominado “Malabares”, pero que el recurrente actuó amparado bajo la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, la cual establece horarios para desarrollar dichas actividades como las anteriormente descritas, siendo lo siguiente:.. “No se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, a partir de las dos horas, hasta las seis horas, durante los siete días de la semana en todo el territorio nacional”. No obstante que la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, difiere con la regulación de horarios de prohibición, pues esta última limita ejercer algún tipo de actividad, desde las cero horas, hasta las seis horas, generándose una contradicción en el marco jurídico aplicable al administrado.

- b) Disposiciones o Derechos que se alegan violados. El recurrente afirma que con la emisión del acto controvertido, se transgredió lo siguiente: Violación a las disposiciones legales de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, en sus artículos 32 inciso 3° y 67.

La parte actora manifiesta que la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, contradice lo regulado en el artículo 32 la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, la cual entre otras cosas establece horarios de prohibición para realizar actividades como las antes relacionadas, a partir desde las dos horas, hasta las seis horas, durante los siete días de la semana, en todo el territorio nacional, sin embargo la Delegada Contravencional, optó por apreciar y sancionar con base a las disposiciones legales de la Ordenanza en comento, sin tomar en cuenta que amparado en la Ley especial, él recurrente no estaba impedido para ejecutar actividades de comercio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento “Malabares” ya que la prohibición en la Ley especial, comienza a partir de las dos

horas. Sumado a lo anterior, el recurrente alega que se ha violado el criterio de prevalencia de la norma, recogido en el artículo 67 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, el cual reza de la siguiente manera:... "Art. 67.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquiera otras que la contradigan". Por lo anterior, ante la contradicción de horarios de las normas aplicables al caso, debió prevalecer y respetarse lo establecido la Ley especial.

PETICIÓN: El recurrente solicita, declarar ilegal la sanción impuesta por parte de la Delegación Municipal Contravencional, de fecha veintiuno de julio del dos mil quince, y se levante la multa impuesta a su persona.

- V- ANÁLISIS DEL CASO: El objeto de la controversia es determinar si la Delegada Contravencional, al pronunciar la resolución de carácter sancionatoria de fecha veintiuno de julio del dos mil quince, en la cual impuso una multa pecuniaria al recurrente, de conformidad a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, lo realizó conforme a derecho.

Que con base en los elementos de prueba presentados, valorados conjuntamente y conforme a la sana crítica, se tienen por establecidos los siguientes hechos: a) Que la Delegada Contravencional siguió un procedimiento administrativo sancionador, contra el Señor Vitan Alexander Castellanos Posada, en virtud de inspección realizada por agentes del CAMCO, al establecimiento denominado "Malabares", en la que se plasmó vía acta de inspección que se encontró personas dentro del establecimiento, a eso de las "veinticuatro horas con veintitrés minutos", del día veinticinco de mayo del año dos mil quince, motivo por el cual se corroboró la tipificación de infracción de conformidad al artículo 11 de la Ordenanza en comento; b) Que se concluyó el procedimiento sancionador, con la decisión de multar al recurrente por la cantidad de trescientos cuarenta y dos dólares de los estados unidos de américa, con ochenta y seis centavos; c) que dicho procedimiento y su sanción se ventiló de conformidad al artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador.

- VI- Que como aspectos conceptuales previos, se harán algunas consideraciones sobre el ordenamiento jurídico y la jerarquía normativa y sobre la coherencia de dicho ordenamiento. La autonomía Municipal emana por disposición Constitucional, en el artículo 203 Cn; expresa que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, además el Artículo. 204 Cn, regula lo que ha de entenderse dentro de la Autonomía del

Municipio, lo que comprende entre otras cosas, el gestionar libremente las materias de su competencia, así como decretar Ordenanzas y reglamentos locales. Es precisamente derivada de esa competencia, que la Municipalidad creó la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, emitida con fecha quince de agosto del dos mil uno, publicada en el Diario Oficial número 162, tomo 352, de fecha treinta de agosto del dos mil uno, dicho cuerpo normativo se creó con el objetivo de regular la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, con aplicabilidad a todas las personas que poseen establecimientos que desarrollan dichas actividades, dentro del Municipio de Santa Tecla, lo anterior en relación con lo regulado en el artículo 4, numeral 14, del Código Municipal. Sin embargo, por decreto legislativo número 640, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas, de fecha 22 de febrero de 1996, la cual dentro de su objetivo es regular aspectos relativos al funcionamiento, registros sanitarios, controles de calidad, pago de impuestos y garantía al consumidor, relacionados con la producción, elaboración, y venta de alcohol etílico o industrial, de alcohol metílico, isopropílico, butílico, bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, tanto nacionales como importados, etc. Las anteriores normas regulan aspectos aplicables al presente caso en análisis, pero con contradicciones en lo referente a los horarios de prohibición para el desarrollo de actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, generando una disyuntiva al sujeto pasivo de la norma, surgiendo el problema de cual norma debe prevalecer y sobre la cual deberá adecuar su conducta para no transgredir el ordenamiento jurídico.

- VII- Que el ordenamiento prevé la solución de los conflictos entre disposiciones jurídicas y entre las competencias de los entes que las emiten por medio de los criterios de jerarquía, especialidad, cronológico y prevalencia. De esta manera, corresponde al aplicador hacer uso de dichas herramientas para determinar la disposición aplicable en cada caso en concreto. Además, el postulado de coherencia es un principio informador del ordenamiento jurídico que, ante una posible colisión normativa, opta, de ser posible, por la interpretación que solvete el conflicto preservando los elementos contrastados. Según la Sala de lo Constitucional, en su sentencia de Amparo 230-2013, aplica el criterio de coherencia del ordenamiento jurídico, es necesario solucionar la contradicción que se produce entre dos normas. Para ello debe acudir al criterio jerárquico, el cual organiza las relaciones normativas en un

ordenamiento, atribuyendo distinta fuerza a sus diversas fuentes, lo que se hace en función de la autoridad normativa y/o del procedimiento de creación. Se trata, por ello, de un criterio útil para dirimir conflictos entre normas originadas en fuentes de distinta fuerza. En el presente caso, el conflicto normativo se produce entre una ley de mayor jerarquía y una norma de menor jerarquía, por lo que, al ser normas de distinto grado, aquella de menor fuerza normativa resulta desplazada. Si bien es cierto que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas entró en vigencia antes que la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, ambas no se contradecían en relación a los horarios de prohibición, por lo que las actuaciones basadas en la Ordenanza eran válidas, pero resulta que en fecha 8 de noviembre de 2001, se reformó el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas, el cual estableció un horario prohibitivo diferente al que regulaba la Ordenanza, siendo a partir de las dos horas, hasta las seis horas, por lo cual con la reforma de la ley de mayor jerarquía se generó una invalidez sobrevenida. En otras palabras, la norma inferior fue válida hasta la reforma de la norma superior.

- VIII- Que en razón de lo anterior, se considera que el caso sometido a conocimiento de la Delegación Municipal Contravencional, en realidad, fue resuelto dándole aplicación preferente a una supuesta ley de menor jerarquía siendo esta la Ordenanza, por encima de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas, y que, a partir de ello, se generó un proceso sancionador, concluyendo con la imposición de multa al recurrente, si bien la Delegada Contravencional es competente para revisar la legalidad de los actos de los particulares y proceder en un procedimiento administrativo sancionador, no está habilitada para desconocer la fuerza jurídica las distintas fuentes normativas, por lo cual debió tomar en cuenta la supremacía de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas, la cual desplaza las disposiciones de la Ordenanza que la contradigan.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 31 numeral 13 y 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Señor VITAN ALEXANDER CASTELLANOS POSADA, por medio de su apoderada general judicial, Licenciada Rossana Dueñas García.**
- 2. DÉJESE SIN EFECTO la resolución emitida por parte de la Delegación Municipal Contravencional, de fecha veintiuno de julio del dos mil quince, en virtud de la cual se impuso al Señor Vitan Alexander**

Castellanos Posada, la multa de trescientos cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos. (US\$342.86); En consecuencia, devuélvanse el expediente a la Unidad remitente con certificación de este proveído para ser Archivado. "*****"Comuníquese.-----

1,507) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Jorge Luis de Paz Gallegos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que recibido el escrito presentado el día catorce de diciembre del dos mil quince, por parte del Señor VÍCTOR MANUEL CORONADO CHÁVEZ, por medio del cual comparece ante este Concejo, y de conformidad al artículo 123, inciso 3º, de la Ley General Tributaria Municipal, hace uso de sus derechos en su calidad de recurrente en el presente recurso de alzada, el cual tiene por finalidad impugnar la resolución número cuarenta y tres mil ochocientos uno–cero cero uno, emitida por la unidad de Registro Tributario, en fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, en la cual se determinó impuestos de tasas municipales sobre un inmueble, ubicado en Cantón El Matazano, lote sin número, correspondiente a la ubicación geográfica del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual es de su propiedad.

Por lo tanto, de conformidad a lo estipulado en el artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Téngase por parte al Señor VÍCTOR MANUEL CORONADO CHÁVEZ, en la calidad que comparece en el presente recurso de Apelación.**
2. **Mándese a oír al recurrente dentro de tercero día, para que exprese sus agravios, y presente la prueba de descargo.**
3. **Designase a la señora Síndico Municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
4. **Tome nota de lugar señalado para oír notificaciones.** "*****"Comuníquese.-----

1,508) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Mitzy Romilia Arias Burgos, Décima Primera Regidora Propietaria, presentó el informe de la misión oficial que le fue concedida mediante acuerdo municipal número 1,439 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2016, a la ciudad de Antigua Guatemala, durante el período comprendido del 11 al 13 de septiembre de 2016, para que participara en el encuentro "El Camino Electoral de las Candidatas".

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado por la Licenciada Mitzy Romilia Arias Burgos, Décima Primera Regidora Propietaria.** "*****"Comuníquese.-----

1,509) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero Francisco Antonio Henríquez Molina, Director de Servicios Públicos, somete a consideración solicitud de autorización para ampliar monto contractual.
- II- Que por la necesidad de ampliación del 20% del monto del contrato referenciado: LP-11/2016 AMST denominado: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST", suscrito con la sociedad Inmobiliaria Lempa, S.A. de C.V.
- III- Que por la diversidad de actividades que desarrolla la Dirección de Servicios Públicos, es necesario tener la disposición constante de materiales ferreteros, ya que por su naturaleza la gran parte de los mismos son perecederos a corto plazo debido al uso al cual son sometidos.
- IV- Que la inversión realizada de este contrato se orientó principalmente a cubrir las necesidades demandadas por los departamentos de Desechos Sólidos y Espacios de Convivencia, por lo que a la fecha es necesario suplir a los demás departamentos de la Dirección de Servicios Públicos
- V- Que la necesidad de mantener y mejorar los servicios públicos de manera ininterrumpida, así como la posibilidad de desarrollar proyectos de mejoramiento a nivel de la ciudad de Santa Tecla con el apoyo de insumos y materiales ferreteros básicos.
- VI- Que la necesidad de mantener aperadas y equipadas las distintas unidades operativas que componen los departamentos de Desechos Sólidos, Protección Civil, Mantenimiento Vial, Ornato y Paisajismo Ambiental y Alumbrado Público con insumos y materiales ferreteros básicos para poder desarrollar sus actividades a plenitud y eficiencia.
- VII- Que se tiene carta de parte de la Sociedad Inmobiliaria Lempa S.A. de C.V., en la cual manifiesta estar de acuerdo con la ampliación de dicho monto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Ampliar el monto contractual suscrito con la Sociedad Inmobiliaria Lempa S.A. de C.V., por la cantidad de OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000.00), hasta un 20% equivalente a DIECISEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000.00), el cual provendrá de las cuentas correspondientes a saldos de procesos de compra ya finiquitados los cuales se reprogramarán de la siguiente manera:**

| UNIDAD | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | DISMINUIR O.E | DEL MES | MONTO US\$ | UNIDAD | CONCEPTO | AUMENTAR O.E | AL MES | MONTO US\$ | TOTAL GENERAL US\$ |
|------------------------------|--------------------------|--------------------|---------------|------------|------------|--------|----------|--------------|---------|------------|--------------------|
| 707010105 (Desechos Sólidos) | Fondos propios (2) | Productos químicos | 54107 | septiembre | 55.50 | | | 54104 | octubre | 55.50 | 55.50 |

- II- Que en la infraestructura de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES "TOÑO SALAZAR", es necesario mantener las instalaciones adecuadas, por ser un inmueble de patrimonio cultural, requiere pintura y mantenimiento especial para la imagen de su estilo.
- III- Que es necesario incluir al Plan de Compras Anual 2016, un nuevo proceso denominado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES "TOÑO SALAZAR", por un monto de US\$3,000.00, que pertenecerá al Departamento de Servicios Generales.
- IV- Que en la Dirección de Administración existe la disponibilidad presupuestaria de US\$16,400.70 en el objeto específico 54303 mantenimientos y reparaciones de Bienes Inmuebles, y que el monto de US\$3,000.00 para el proceso a incluir, se tomará del monto mencionado.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, incorporar al Plan de Compras Anual 2016, por el método de Libre Gestión, el proceso denominado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES "TOÑO SALAZAR", por un monto de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).**
2. **Autorizar el inicio de dicho proceso de compra a la brevedad posible, una vez se tenga la documentación legalmente necesaria.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias para el proceso SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES "TOÑO SALAZAR", por el monto de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), según cuadro siguiente:**

| ESTRUCTURA/ FUENTE | | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN | | | | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN | | | | | |
|---------------------------|----|-----------------------------|---|-----|------------|-----------------------------|-------|---|-----|------------|----------|
| | | DISMINUIR OE | | | | AUMENTAR OE | | | | | |
| ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA | FF | COD | NOMBRE | MES | MONTO US\$ | ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA | COD | NOMBRE | MES | MONTO US\$ | TOTAL |
| 01010301 | 2 | 54303 | Mantenimientos y reparaciones de bienes inmuebles | OCT | 3,000.00 | 0101030102 | 54303 | Mantenimientos y reparaciones de bienes inmuebles | OCT | 3,000.00 | 3,000.00 |
| TOTAL | | | | | 3,000.00 | | | | | | |

4. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**""Comuníquese.

1,511) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de incorporación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016.
- II- Que en fecha 2 de septiembre de 2016, la Jefatura de Tecleños Sin Límites, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016, de acuerdo al detalle siguiente:
PLAN DE COMPRAS 2016

| ESPECIFICO | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO US\$ | MES ESTIMADO DE CONTRATACIÓN US\$ |
|------------|---|------------------|-----------------------------------|
| 54317 | SERVICIO DE ALQUILER DE SALÓN PARA GRADUACIÓN DE CIRCULOS DE ALFABETIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA. | 200.00 | OCTUBRE |
| 54599 | SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EJECUTAR PLAN DE CAPACITACIÓN DE LENGUAJE DE SEÑAS SALVADOREÑA (LESSA), POR UN PERIODO DE 6 MESES, PARA PERSONAL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD. | 1,200.00 | JUNIO |

PROPUESTA DE MODIFICACION AL PLAN DE COMPRAS 2016

| ESPECIFICO | DESCRIPCION | PRESUPUESTO US\$ | MES ESTIMADO DE CONTRATACION |
|------------|--|------------------|------------------------------|
| 54116 | COMPRA DE LIBROS DE LENGUAJE DE SEÑAS SALVADOREÑAS (LESSA) DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL INTERNO, QUE SE ESTA EJECUTANDO EN LA AMST. | 400.00 | OCTUBRE |
| 54599 | CONSULTORIA PARA LA CREACIÓN DE MANUAL DE LENGUAJE DE SEÑAS PARA PERSONAL INTERNO Y/O EXTERNO DE LA AMST | 1,000.00 | OCTUBRE |

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la incorporación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2016, los procesos de compras solicitados, de acuerdo al detalle siguiente:**
 - a) **COMPRA DE LIBROS DE LENGUAJE DE SEÑAS SALVADOREÑAS (LESSA) DEL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL INTERNO, QUE SE ESTA EJECUTANDO EN LA AMST, dentro del objeto específico 54116 LIBROS, TEXTOS, UTILES DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES, hasta por el monto de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00); conforme a la reprogramación presupuestaria.**
 - b) **CONSULTORIA PARA LA CREACIÓN DE MANUAL DE LENGUAJE DE SEÑAS PARA PERSONAL INTERNO Y/O EXTERNO DE LA AMST, dentro del objeto específico 54599 CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS , hasta por el monto de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), conforme a la reprogramación presupuestaria.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio de los procesos de compras antes enunciados, por el método**

- a) **GLORIA ELSY SAENZ GUARDADO, hasta por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$45,060.30).**
- b) **COMERCIALIZACIONES DIVERSAS SAN PABLO, S.A. DE C.V., hasta por un monto de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,280.05).**
- c) **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,547.20).**

Debido a que cumplen con las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia.

- 2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
- 3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
- 4. **Nombrar como Administrador de Contrato al Ingeniero Samuel Chinchilla, Técnico del Departamento de Mantenimiento de Obra de Infraestructura, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**
- 5. **DECLARAR DESIERTOS los ítems 93,94,110 y 113.**
- 6. **Autorizar la realización de un nuevo proceso para la adquisición de los ítems declarados desiertos. "''''''''''Comuníquese.-----**

1,513) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de Adjudicación de proceso de Libre Gestión.
- II- Que mediante memorándum de fecha 1 de septiembre de 2016, el Director de Desarrollo Territorial, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el reinicio del proceso de Libre Gestión "MEJORAMIENTO DE LA CASA DE LA MUJER", el cual fue suspendido posterior a la Declaratoria de Desierto por el comité evaluador el 10 de agosto de 2016.
- III- Que con fecha 8 de septiembre de 2016, se emitieron las invitaciones a seis posibles ofertantes y se subió a Comprasal, para generar mayor competencia como establece la Ley, para el proceso de Libre Gestión LG-163/2016 "MEJORAMIENTO DE LA CASA DE LA MUJER".
- IV- Que de acuerdo a los Términos de Referencia, se establece que la presentación de ofertas es para el día 16 de septiembre de 2016.
- V- Que el día 23 de septiembre de 2016, el Comité de Evaluación remite a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el informe de evaluación correspondiente, el cual establece la participación de los tres ofertantes siguientes: JEIVI BEATRIZ HUESO ORELLANA, ESCOBAR TORRES, S.A. DE C.V., Y DENISSE ALICIA HERRERA VALIENTE; en el cual

consulta a la UNAC, la cual responde que no se está violentando lo establecido al artículo 83 literal a) de la LACAP.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la modificación para incorporar al Contrato los números de inscripción del establecimiento de ambas clínicas.**''''''''''Comuníquese.-----

1,517) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud para aumentar la Disponibilidad Presupuestaria.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,409 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2016, se autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el sentido de incorporar el proceso de SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES hasta por la cantidad de US\$10,000.00.
- III- Que mediante Reprogramación Presupuestaria de fecha 16 de septiembre de 2016, se disminuye la partida 54504 SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA hasta por el monto de US\$10,000.00, y se aumenta la partida 54305 SERVICIO DE PUBLICIDAD hasta por el monto de US\$10,000.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, aumentar la Disponibilidad Presupuestaria para la contratación de SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES, dentro del específico 54305 SERVICIO DE PUBLICIDAD hasta por el monto de VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,981.00).**
2. **Autorizar el inicio del proceso, previa revisión de los documentos correspondientes.**''''''''''Comuníquese.-----

1,518) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido Solicitud del Señor Jorge Bahía, Presidente de Fundación Educando a un Salvadoreño (FESA), referente a la primera fase de construcción del nuevo edificio del Primer y Único Centro Educativo Especializado en Atletas de Alta Competencia de El Salvador, y para poder realizar el trámite de revisión vial y zonificación del proyecto se debe obtener el aval del Municipio de Santa Tecla.
- II- Que para invertir en la infraestructura que atenderá a los jóvenes, dicha fundación solicita lo siguiente:
 - a) Disminuir la tasa de revisión vial y zonificación en un 50%.
 - b) Proporcionar un plazo de pago de 12 meses sin intereses.
- III- Que de acuerdo al artículo 4, numeral 4, del Código Municipal, es competencia de los municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, mientras que el artículo 30, numeral 11, del mismo Código, faculta al Concejo

En ausencia del Regidor Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación de los acuerdos municipales el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez.-----
Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, y José Luis Maravilla Hernández, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil quinientos seis.-----
El Regidor José Luis Maravilla Hernández, vota en contra del acuerdo municipal número un mil quinientos once, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza “Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Solicitando se autorice a la UACI que se autorice la compra de libros de lenguaje de señas salvadoreñas (LESSA) y la consultoría para la creación de manual de lenguaje de señas para personal interno y externo de la Alcaldía Municipal Santa Tecla, por una cantidad de \$1,400:

- i. Que conforme fue explicado por la UACI es la compra de los libros de lenguaje de señas mi voto en contra es debido a que creo que es elevado el monto ya que se puede buscar una donación de alguna institución o algún cooperante que pueda apoyar con la donación de los libros para las y los empleados de la AMST.
- ii. Con forme al pago de la consultoría para el manual de lenguaje igualmente hay personas en instituciones que pueden colaborar con la AMST por donar sus servicios y creo que este dinero se puede destinar a otros programas y proyectos de beneficios a las y los tecleros.

Por las razones expuestas es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 1,511 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil quinientos doce-----
Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzzy Romilia Arias Burgos, y José Luis Maravilla Hernández, votan en contra del acuerdo municipal número un mil quinientos diecisiete, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a la “Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Solicitando se autorice a la UACI aumentar la disponibilidad presupuestaria para la contratación de SERVICIOS DE PAUTAS DIGITALES, dentro del específico 54305 SERVICIO DE PUBLICIDAD hasta por el monto US\$ 20,981.00, al respecto es necesario considerar:

- 1) Que en coherencia con el razonamiento presentado sobre el acuerdo No 1,140 tomado en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2016, relativo a la incorporación del servicio de pautas digitales al plan anual de compras. Los abajo firmantes expresamos nuestra negativa de apoyar dicha solicitud por la afectación que resultaría a los

empleados municipales, al disponer de otras partidas presupuestarias orientadas a la compra de equipo y mobiliario de oficina, necesario para realizar de forma eficiente sus funciones.

- 2) *Que anteriormente ya se han aprobado otras partidas presupuestarias mayores a US\$150,000.00 orientadas a publicidad.*
- 3) *Que la solicitud ahora expuesta responde a un aumento de la disponibilidad presupuestaria, lo que no coincide con las indicaciones de austeridad emanadas del concejo municipal.*
- 4) *Que la municipalidad no se encuentra en la mejor situación económica para utilizar el recurso existente en publicidad, más bien, consideramos importante orientarlo a la ejecución de proyectos sociales.*

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, ES QUE LOS ABAJO FIRMANTES VOTAMOS EN CONTRA DEL ACUERDO No.1,517; de sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2016.

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGÚA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE
WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE
CAMPOS
(Actuando en calidad de Séptima
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL